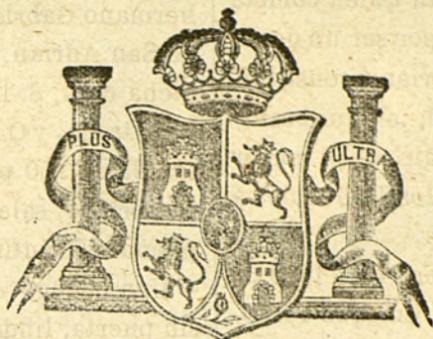


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la eleccion parcial del Ayuntamiento del Viso, verificada en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia que han elevado á este Ministerio D. José Ruiz Ruiz y otros Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones verificadas en Marzo de 1884 y á la reposicion de los Concejales electos en Mayo de 1883 en la villa del Viso, provincia de Córdoba.

Resulta que en 28 de Febrero de 1884 ocho Concejales del Ayuntamiento de este pueblo presentaron al Gobernador la dimision de sus cargos, y en 7 de Marzo del mismo año lo hicieron igualmente otros dos, fundándose unos en sus muchas ocupaciones y otros en su

quebrantada salud. El Gobernador admitió estas dimisiones, y en su virtud se procedió á la eleccion de los nuevos Concejales.

Pero habiéndose enterado despues los dimisionarios de que no correspondia al Gobernador, sinó al Ayuntamiento la admision de aquellas dimisiones, lo hicieron así presente al Gobernador en una instancia de 8 del actual, y fundándose en varias Reales órdenes, pidieron que se declarase la nulidad de dichas elecciones parciales y que se les repusiera en sus cargos.

El Gobernador estima que en este procedimiento se ha cometido una infraccion legal, y somete la cuestion á la resolucion de la Superioridad.

La Seccion correspondiente de ese Ministerio, fundándose en que la providencia del Gobernador admitiendo las dimisiones contiene por incompetencia un vicio de nulidad, que alcanza, como es natural, á las elecciones verificadas en Marzo de 1884, propuso la nulidad de estas, y que á los recurrentes se les reponga en el desempeño de los cargos para que fueron elegidos.

Con estos precedentes expondría ante todo esta Seccion á la consideracion de V. E. que es verdaderamente extraña la forma en que se admitió la dimision presentada por los Concejales del Viso, porque á mas de que ni siquiera se intentó justificar la causa que se alegó, resulta que tampoco se expuso ante el Ayuntamiento, sinó que desde luego se presentó á la resolucion del Gobernador; y como esta Autoridad solo es competente,

segun el art. 47 de la ley municipal, para acordar la nueva eleccion parcial, luego que el Ayuntamiento le haya dado cuenta previa de las vacantes, claro es que esta eleccion se verificó sin haberse cumplido antes los trámites legales, porque la Corporacion municipal no habia apreciado ni aceptado con anterioridad las dimisiones que produjeron las vacantes.

Esta infraccion constituye un vicio esencial de nulidad de las elecciones, porque se verificaron para cubrir unas vacantes que legalmente no existian, y en este concepto procede subsanar dicha infraccion en el momento mismo en que la Superioridad tiene conocimiento de ella: á este fin, debe anularse aquella eleccion parcial y reintegrar en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales dimisionarios, sin que obste para la reposicion de todos el silencio de algunos de ellos contra la nulidad de que se trata; pues siendo esta un vicio esencial por infraccion manifiesta de la ley, no puede prevalecer bajo ningun concepto, y por consiguiente nada significa el silencio de los interesados.

En resumen, la Seccion es de dictámen que procede declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Viso en Marzo de 1884 para cubrir las vacantes de los que presentaron su dimision ante el Gobernador de Córdoba, y reponer á todos estos en el desempeño de sus cargos.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(De la Gaceta núm. 60.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 10 de Febrero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, diose lectura de las actas de la extraordinaria del 6 y ordinaria del mismo dia y quedaron aprobadas.

Se acordó oficiar al Sr. Alcalde de esta Ciudad haciéndole presente la necesidad de que verifique sin pérdida de momento la devolucion al Hospicio provincial de las 50 camas que se cedieron por la Diputacion en este último verano con destino á Hospital de coléricos, aunque no esté realizada la desinfeccion que manifestó en su oficio de 29 de Diciembre iba á practicarse tanto de las camas como de las ropas destinadas á ellas, y que en tal caso se limpien y desinfecten convenientemente antes de destinarse al servicio de dicho asilo benéfico.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes en que se dispone la devolucion á D. Bautista Echevarría, padre de Sinforiano Echevarría Arena, quinto del reemplazo de 1883 del Valle de Mena,

de la cantidad de 1500 pesetas que satisfizo para su redencion á metálico, y á Antonio Llano Vivanco, soldado del primer reemplazo de 1885, por el cupo del Valle de Mena, de las 1500 pesetas con que redimió tambien su responsabilidad de activo.

La Comision quedó tambien enterada de la Real orden en que se aprueba el acuerdo apelado de esta Corporacion que declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Revilla del Campo á Anastasio Palacios Hernando.

La Comision quedó enterada del oficio del Director interino de carreteras provinciales, fechado en 9 del actual, participando que del reconocimiento practicado por el Ayudante Nuño y el Sobrestante Hernando en la zona de la segunda seccion de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas, ha resultado que los desprendimientos ocurridos en los taludes de varios trechos de dicha carretera no son de grande importancia, pudiendo irlos reparando los peones camineros con ayuda de algunos auxiliares, y que en el kilómetro 31 se han verificado algunos hundimientos en su mayor parte en los paseos y algunos en el firme; pero sin que tengan tampoco gran importancia, añadiendo que no se ha interrumpido el tránsito por causa de los desperfectos mencionados debidos á las nieves.

Asi bien quedó enterada de otro oficio del mismo Director, de igual fecha, participando que para informar á esta Corporacion acerca de las causas por las cuales no se ha terminado aun la construccion de la carretera de Villafranca Montes de Oca á Castil de Peones, ha dispuesto que salgan á inspeccionar dicha carretera y á adquirir los datos necesarios el Ayudante Nuño y el Sobrestante Hernando.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de la carta impresa que dirige á la misma el Ayuntamiento de Llanes invitándola á que tome parte en la suscripcion abierta para costear un monumento al Excmo. Sr. D. José Posada Herrera, que fué natural de aquella localidad.

Se acordó que informase el Sr. Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos acerca de una instancia presentada por D. Antonio Hernandez, Maestro de sordo-mudos de dicho Colegio, en solicitud

de que se le devuelva un proyecto de reglamento que presentó á la Diputacion siendo Director del Establecimiento en 13 de Octubre de 1871.

Diose lectura del oficio que dirige el Jefe de la Caja de recluta de esta provincia pidiendo que se le participe la situacion que le corresponde al mozo Simeon Peña y Sainz, quinto núm. 21 del sorteo del Valle de Valdebezana, del primer reemplazo de 1885, que desea redimir su suerte, y que en caso de pertenecer á la clase de soldado de activo, se le remitan las filiaciones; y resultando que en efecto el expresado mozo está declarado soldado de activo y libre de la nota de prófugo, la Comision acuerda que se conteste en estos términos con remision de las filiaciones mencionadas.

La Comision quedó enterada de los oficios en que el Director de carreteras provinciales participaba salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

El Sr. Presidente manifestó que el domingo último, 7 del actual, se habian presentado al Sr. Gobernador 40 obreros que residían habitualmente en las provincias de Valladolid y Zamora y que venian de la provincia de Logroño, á donde habian ido en busca de trabajo, manifestando que carecian de todo recurso para su alimentacion y para regresar á los pueblos de su residencia, y que para atender á tan perentoria necesidad se les habian suministrado de los fondos provinciales 300 pesetas, telegrafándose á los Gobernadores de Valladolid y Zamora para que expresaran si las Diputaciones de una y otra provincia estaban dispuestas á abonar el importe de dichos socorros, y contestando el Gobernador de Zamora en sentido afirmativo; y que después que se recibiera contestacion del oficio que se habia dirigido al de Valladolid se daria conocimiento al Ministerio de la Gobernacion para que dispusiera el abono de dichas sumas por ser atenciones propias del Estado las que se habian satisfecho con ellas: y la Comision acordó quedar enterada y aprobar la determinacion adoptada por el Sr. Presidente.

Examinado nuevamente el expediente sobre el anteproyecto de la carretera de tercer orden de Sandoval de la Reina á Alar del Rey, la Comision acuerda infor-

mar al Sr. Gobernador que proceda á juicio de la misma dar preferencia al trazado que pasa por Salazar y Cuevas de Amaya.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes en 9 de Diciembre último en que se nombró Secretario de aquella corporacion á D. Vicente Gonzalez Palacios.

Se acordó que sea conducido al Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales el demente Santiago Herrero Gomez, casado, de 42 años de edad, natural y vecino de esta Ciudad.

Igual resolucion se adoptó respecto de la demente pobre Luisa Bernal Gomez, viuda, vecina de Santa Cruz de la Salceda, y de Benito Lopez Rueda, hijo político de Benito Ruiz Cortazar, vecino de Urria, distrito municipal de la Merindad de Cuestaurrea.

Accediendo á lo solicitado por D. Victor Jorge Casado, vecino de Belorado, se acordó concederle autorizacion para construir un edificio en un terreno de su pertenencia en aquella localidad, contiguo á la carretera provincial de Tormantos á Pradoluengo.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Ramon Lozano de compostura hecha de un sillón del despacho del Sr. Gobernador, y que la cantidad de 5 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente sobre contratacion de los materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, dióse cuenta de la subasta verificada en el dia 4 del corriente de los materiales que no tuvieron licitadores en la del dia 4 de Enero próximo pasado: y la Comision acuerda aprobar definitivamente las adjudicaciones hechas á D. Eladio Escudero, D. Rufino Marin y D. Isidoro Viejo, requerir á los rematantes para que dentro del término de diez dias presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y autorizar al Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial para que adquiera por administracion, sin exceder de los tipos fijados para la subasta, los géneros que no tuvieron licitadores.

Dada cuenta del oficio que ha dirigido el Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Hinojar de Riopisuerga, perteneciente al distrito municipal de Castrillo de Riopisuerga, al Sr. Gobernador civil con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, y que dicha autoridad superior de la provincia se ha servido pasar á informe de esta Comision, en que se expresa que concedida por el Sr. Obispo de Palencia al Párroco de aquel pueblo la correspondiente licencia para hacer la bendicion del nuevo cementerio que se ha construido con fondos del pueblo y por orden del Gobierno civil, dicho Párroco se niega á bendecirle si el pueblo no le cede la administracion de dicho lugar y le entrega la llave, por cuyo motivo aquella autoridad local consulta acerca de lo que debe hacer en el asunto: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la Junta local administrativa de Hinojar se atenga estrictamente á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Enero de 1883 y 10 de Setiembre de 1884.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente: Acinas 1883-84. Belbimbre 1869-70. Páramo 1874-75. Cantabrana 1881-82, deduciendo varias partidas de la data. Gumiel del Mercado 1882-83 y 1883-84, declarando una existencia respecto de la primera de 9194'89 pesetas, y deduciendo de la data de la segunda 495 pesetas. Belbimbre 1868-69 y 1870-71, deduciendo de la data de la primera 32 escudos 500 milésimas del sueldo del Maestro, así como igual cantidad del material gastado durante todo el año en la escuela de niños, y deduciendo así bien de la data de la segunda 84'25 pesetas figuradas por sueldo del Maestro, y 60'75 de los gastos de material de escuela. Rebolledo de la Torre 1883-84, aumentando al cargo 1373'39 pesetas que ingresaron en depositaría en Agosto de 1883 procedentes de los saldos que resultaron en las cuentas de los años de 1869-70 al de 1874-75 ambos inclusive, y deduciendo de la data 30 pesetas. Castrillo de Murcia 1883-84, aumentando al cargo 128 pesetas, y deduciendo de la data 25 pesetas. Ubierna 1883-84, de-

duciendo de la data 15 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 10 de Febrero de 1886.
=El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: que sustanciado en esta Superioridad con arreglo á derecho el pleito de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Briviesca, que sigue D.^a Casilda Rivera con D. Rafael Garcia Monteavaro y otros sobre tercería de mejor derecho, se dictó sentencia por la Sala de lo civil, comprensiva, entre otras cosas, de los particulares siguientes:

«En la ciudad de Burgos, á 25 de Febrero de 1886, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Briviesca, pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por recurso de apelacion, entre partes, de la una D.^a Casilda Rivera y San Martin, viuda y vecina de Briviesca, demandante y apelante, defendida por el Lic. D. Nicanor Moral y representada por el Procurador D. Toribio Martinez Gomez, los que no asistieron á la vista, y de la otra D. Rafael Garcia Monteavaro, propietario, vecino de Briviesca, y Sinforosa Arce San Martin en representacion legal de sus hijos Deogracias y Simon Rivera y Arce, herederos de D. Guillermo Rivera, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se estima en primer término la excepcion de falta de personalidad propuesta por la representacion de D. Rafael Garcia Monteavaro en lo que afecta á la ostentada por la tercerista Casilda Rivera á nombre de sus hermanos Abelardo, José, Vicente, Ignacio y Martina, esta en cuanto á los títulos que á su favor se invocan, y declara con preferente derecho á reintegrarse de la suma prestada y demás acordado en los autos ejecutivos á D. Rafael Garcia

Monteavaro con el importe de la heredad de Allende vendida á las resultas de aquel procedimiento, y se desestima la demanda de tercería de que es objeto el presente, sin hacer especial condenacion de costas; entendiéndose absuelto de la demanda el D. Rafael, con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante; y el actuario D. Justo Gonzalez Saiz cuide en lo sucesivo de cumplir estrictamente las providencias del Juzgado y lo prescrito en los artículos 570 y 252 citado en el último considerando; y notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, por edictos, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo 769 de la ley rituaría. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Vicente Garcia Ontiveros.=Manuel Prieto Getino.=Miguel Fernandez de Castro.

Cuya sentencia se publicó en audiencia pública por el Sr. Magistrado Ponente D. Miguel Fernandez de Castro en el propio día 25.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos á 27 de Febrero de 1886.=El habilitado, Juan Antonio Velez.

Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que mas adelante se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Castrogeriz á 24 de Febrero de 1886, el Sr. D. Rafael Bermejo Ceballos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre promovidos por el Procurador Heredia, en nombre de Francisco Matanza, vecino de Herrera de Riopisuerga, para litigar con los testamentarios designados por el finado Domingo Ibañez Porras, vecino que fué de Arenillas de Riopisuerga, en las operaciones de testamentería formadas por óbito del citado Ibañez, que lo son D. Francisco Gonzalez, D. Esteban Rey, D. Juan Garcia y D. Felix Ibañez Porras, vecinos el primero de San Cebrian de Mudá,

partido de Cervera, el segundo de Melgar de Fernamental y los dos últimos de Arenillas de Riopisuerga, y por la no comparecencia de estos los estrados del Juzgado, en cuyo incidente tambien ha sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.=Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Francisco Matanza Aragon, vecino de Herrera de Riopisuerga, para litigar en nombre de su mujer Elisa Ibañez Garcia, contra los testamentarios D. Francisco Gonzalez, D. Esteban Rey, D. Juan Garcia y D. Felix Ibañez, mandando en su consecuencia que se le ayude y defienda como tal; entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de lo que previene la ley.

Así por esta sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la ausencia y rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Rafael Bermejo.

Publicacion.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Bermejo Ceballos, Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública, en Castrogeriz á 24 de Febrero de 1886.=Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el encabezamiento y parte dispositiva de que se ha hecho mérito y obra en el expediente de su razon, á que me remito en caso necesario. Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia expido el presente, que firmo, en Castrogeriz á 27 de Febrero de 1886.=Eustasio Escribano.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Francisco Requejo, Norberto Requejo, Sebastian Requejo, Pedro Carrascal, Modesto Garcia, Valentin Garcia, Casimiro Requejo, Manuel Martinez, y Cecilio Sanz, vecinos de Valdezate, y costas que se causen hasta su definitivo pago, se les venden los bienes que con la rebaja del 25 por 100 son los siguientes:

1.^a Veinte y cuatro cargas de lagar en el titulado de Rufo, en

uno sito en término de Valdezate, y surca de frente bodega de los herederos de Josefa Requejo, derecha camino de Roa, izquierda servidumbre, y espalda otro de D. Antonio de Pedro, en 90 pesetas.

2.^a Otras 24 cargas de lagar en el anteriormente deslindado, en 90.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan deslindados pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdezate, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 23 de Febrero de 1886.=Prudencio Hinojal.=Por su mandato, Laureano Garcia, por Arrontes.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Pio Garcia y Pedro Martinez, vecinos de Valdezate, por no haber formado la cuenta municipal correspondiente al año de 1878-79 y costas que se causen hasta su definitivo pago, se les venden los bienes que con la rebaja del 25 por 100 son los siguientes:

1.^a Doscientas cepas en una viña de 500, sita en término de Valdezate y pago de la Lobera, que linda al N. tierra del Excmo. Sr. Conde de Miranda, O. otra de Pedro Cid, M. otra de Braulio Arroyo, y P. viña de Santos Pradales, en 112⁵⁰ pesetas.

2.^a Trescientas cepas en una viña de 600, sita en término de Valdezate y pago de la Vega, linda N. otra de Julian Martinez, O. otra de Florentino Lagarto, M. otra de Mariano Requejo, y P. otra de Bonifacio Sanz, en 168⁷⁵.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan deslindados pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo venidero á las once de

la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdezate, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 23 de Febrero de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Laureano Garcia, por Arrontes.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Pio Garcia y Pedro Martinez, vecinos de Valdezate, por no haber formado la cuenta municipal correspondiente al año de 1877-78, y costas que se causen hasta su definitivo pago, se les venden los bienes que con la rebaja del 25 por 100 son los siguientes:

1.ª Trescientas cepas en una viña de 500, sita en término de Valdezate y pago de la Lobera, que linda N. tierra del Excmo. Sr. Conde de Miranda, O. otra de Pedro Cid, M. otra de Braulio Arroyo, y P. viña de Santos Pradales, en 168'75 pesetas.

2.ª Trescientas cepas en una viña de 600, sita en término de Valdezate y pago de la vega, que linda al N. otra de Julian Martinez, O. otra de Florentino Lagarto, M. otra de Mariano Requejo, y P. otra de Bonifacio Sanz, en 168'75.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan deslindados pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo venidero á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdezate, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deben consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 23 de Febrero de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Laureano Garcia, por Arrontes.

EDICTO.

D. José Guerra y Sembi, Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza de Burgos.

Habiendo desertado del punto donde tenía su residencia el sustituto para el Ejército de Ultramar por el reemplazo de 1885 Elías Santa Maria, á quien estoy sumariando como desertor de primera vez, por no haberse presentado á la concentracion para embarque, ordenada en Real órden de 19 de Diciembre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido sustituto, señalándole la Caja de recluta de esta zona ó el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Burgos 27 de Febrero de 1886.—José Guerra.

Igualmente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 dias al sustituto para el Ejército de Ultramar por el reemplazo de 1885 Andrés Ruiz Labin, señalándole para su presentacion la Caja de recluta de esta zona ó el Gobierno militar de esta plaza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Sotocueva

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Leoncio Fernandez Sainz, hijo de Domingo y Petra, natural de Quintanilla del Rebollar, alistado por este distrito para el actual reemplazo, é ignorándose su paradero, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalarle el dia 14 de Marzo próximo para que lo verifique, citándole al efecto por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibido que de no comparecer en el expresado dia ó justificar en otro caso alguna causa legal de las comprendidas en el art. 88 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, que le exima de la presentacion, se ins-

truya contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Merindad de Sotocueva 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramon Gomez Aragon.

Alcaldia de Poza de la Sal.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual el mozo Pedro Vicario Ortega, hijo de Agustin y de Petra, y no habiéndose presentado al acto de la rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, el Ayuntamiento acordó se cite y emplace al referido mozo por medio de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que en el dia 14 del próximo mes de Marzo y hora de las ocho de la mañana comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y oírle las reclamaciones que tenga por conveniente exponer; previniéndole que trascurrido dicho dia se instruirá el expediente de prófugo al tenor de lo dispuesto en el art. 87 de la ley.

Poza de la Sal 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Marcos Arce.

Alcaldia de Ciadoncha.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de 100 pesetas anuales por la asistencia de seis familias pobres, pagadas por trimestres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ciadoncha 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mauricio Velasco.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de subsistencias durante el mes de Enero anterior.

Dia 21.—A D. Isidoro Alfaro, 140 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 35'10 pesetas el quintal, 250 de 2.ª á 33, y 125 de 3.ª á 29'50.

Dia 18.—A D. Pedro Calleja, 1000 hectólitos de cebada á 11'46 pesetas el hectólito.

Dia 28.—A D. Juan Ortega, 300 id. á 11'60.

—A D. Enrique Garcia, 600 id. á 11'59.

Burgos 22 de Febrero de 1886.—El Administrador, Federico Laguna.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, Julio Rubio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Genaro Benito, vecino de Lerma, hace saber al público que es el único representante en esta provincia de la Quinta de Monserrat, antigua Torre de Bruil, en Zaragoza; por consiguiente, el que desee adquirir árboles frutales ó de adorno, como así bien semillas de flores y tubérculos de las clases que se deseen, puede dirigirse al mismo. 3—3

Vinagre blanco de vino.

Se vende á 18 ó 20 reales los 16 litros, segun la partida. Dirigirse á D. Valentin Lotina, por Haro, Baños de Rioja. 2—4

Venta de árboles.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años, con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; én rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados, de 2 años, de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales. Para los pedidos y mas detalles, dirigirse á dicha casa. 16

Compra de árboles.

Se compran toda clase de árboles maderables siempre que radiquen en esta provincia; para las ofertas y detalles dirigirse á D. José Miguel Oliván, Pasaje de la Flora, almacenes de camas y maderas, Burgos. 9—10

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Ramon Martinez Lopez,

Procurador de los Tribunales de Burgos, se halla matriculado hace años en concepto de *Agente de negocios*, y se encarga del despacho de cuantos asuntos correspondan á los municipios, así como tambien del cobro de intereses de inscripciones, mediante una módica retribucion, para cuyo efecto ofrece su nueva habitacion en la calle de San Juan, núm. 46, principal. 4—6

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.